

**AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
41 PÁGINAS**



PLAN DE San Luis PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0977.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Vanegas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ

PARA LOS POTOSINOS

GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0977

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Vanegas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Vanegas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.



ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **Vanegas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Vanegas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	\$ 58,033,709.67
Impuestos	1,115,419.57
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,115,419.57
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	539,168.93
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	434,772.73
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	104,396.20
Productos	124,054.26
Productos	124,054.26
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	77,393.71
Aprovechamientos	77,393.71
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00



Municipio de Vanegas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	\$ 58,033,709.67
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	56,177,673.20
Participaciones	15,537,741.35
Aportaciones	33,598,080.62
Convenios	6,737,180.91
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	304,670.33
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntuizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00

y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,



así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el
del impuesto predial de su casa habitación.

50%

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujetas de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 141.00
II. Servicio comercial	\$ 372.00
III. Servicio industrial	\$ 1,061.00



ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA
a) Doméstica		\$ 42.00
b) Comercial		\$ 127.00
c) Industrial		\$ 1,030.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 8.46	\$ 9.52	\$ 24.33
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 16.91	\$ 19.06	\$ 48.45
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 25.37	\$ 28.60	\$ 73.03
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 33.82	\$ 38.14	\$ 97.37
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 42.29	\$ 47.67	\$ 121.71
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 50.75	\$ 57.20	\$ 146.07
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 67.66	\$ 76.28	\$ 194.75
h) 100.01m3	en adelante	\$ 84.56	\$ 95.30	\$ 237.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	50%
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El cobro del derecho por la prestación de servicio de agua potable mediante pipas, se establece de acuerdo a lo siguiente

Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades	CUOTA
a) 0.01 KM A 10.00 KM	\$212.00
b) 10.01 KM A 20.00 KM	\$318.00
c) 20.01 KM A 30.00 KM	\$424.00
d) 30.01 KM A 40.00 KM	\$530.00
e) INSTITUCIONES EDUCATIVAS, GOBIERNO, USO COMUN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN COSTO
f) Llenado de pipa de 250 LTS a 5000 LTS	\$515.00
g) Llenado de pipa de 5000 LTS a 9999 LTS	\$787.00
h) Llenado de pipa de 10000 LTS o mas	1,200.00

NOTA: El costo del kilometraje se incrementará de acuerdo a las condiciones del camino y al costo de los insumos hasta un 20% del costo inicial.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.



III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	165.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	304.00
c) Por los demás tipos de lotes	484.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA
	\$ 160.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	UMA
por cada una de las infracciones cometidas.	4.63

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.03
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.06



II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:

a) Desechos comerciales o de servicios	0.77
b) Desechos industriales no peligrosos	1.54

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
CHICA	GRANDE	
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.06	4.28
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.06	4.12
c) Inhumación temporal con bóveda	2.14	4.12
d) Permiso de construcción de fosa 1.20 X 2.40 mts	2.06	4.41
e) Construcción de fosa 1.20 X 2.40 mts ladrillo y cemento	2.20	4.71
f) Reapertura de fosa		3.14
g) Lote de panteón		5.40
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.57
b) Exhumación de restos		3.21
c) Constancia de perpetuidad		1.54
d) Certificación de permisos		1.33
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.54
f) Permiso de traslado nacional		7.00
g) Permiso de traslado internacional		7.49

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 2.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 2.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 1.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 1.50
e) Aves de corral, por docena	\$ 1.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 2.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 2.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 2.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 2.00
e) Aves de corral, por docena	\$ 2.00



III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 1.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 1.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		UMA
DE	HASTA	UMA
\$ 1	\$ 20,000	0.50
\$ 20,001	\$ 40,000	0.60
\$ 40,001	\$ 50,000	0.60
\$ 50,001	\$ 60,000	0.60
\$ 60,001	\$ 80,000	0.60
\$ 80,001	\$ 100,000	0.60
\$ 100,001	\$ 300,000	0.60
\$ 300,001	\$ 1,000,000	0.60
\$ 1,000,001	en adelante	0.60

2. Para comercio, mixto o de servicios:		UMA
DE	HASTA	UMA
\$ 1	\$ 20,000	0.80
\$ 20,001	\$ 40,000	0.80
\$ 40,001	\$ 50,000	0.80
\$ 50,001	\$ 60,000	0.80
\$ 60,001	\$ 80,000	0.80
\$ 80,001	\$ 100,000	0.80
\$ 100,001	\$ 300,000	0.80
\$ 300,001	\$ 1,000,000	0.80
\$ 1,000,001	en adelante	0.80

3. Para giro industrial o de transformación:		UMA
DE	HASTA	UMA
\$ 1	\$ 100,000	1.00
\$ 100,001	\$ 300,000	1.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.00
\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	1.00
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	1.00
\$ 10,000,001	en adelante	1.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores



responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.55
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	50% UMA 1.03 35%
d) La inspección de obras será e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	Sin costo UMA 3.09 4.12 5.15 6.18 7.21
1990-2024 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	UMA 5.15 10.30 21.42 60% 75% 4.12
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 6.18
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.35 5.35
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.82
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 5.15
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.46 0.36



VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.51
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.51
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.03
b) De calles revestidas de grava conformada	1.03
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.09
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.12
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.57
b) De grava conformada	1.75
c) Retiro de la vía pública de escombro	1.75
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.15
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.15
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	2.22
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	2.22
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	2.22
4. Vivienda campestre	2.22
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	10.30
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	12.36
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	13.92
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.06
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	2.06
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.06
2. Tiendas de servicios básicos, panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, ciber, reparación de artículos en general,	2.06
3. Establecimientos con venta de productos básicos, abarrotes, comida elaborada, comestibles hasta 30 m ² .	3.09
4. Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquería, lonchería hasta 30m ²	3.09
5. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	
6. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	18.54



7. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.60
8. Gasolineras y talleres en general	20.60
9. Bodegas, templos de culto, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones.	4.12
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos y discotecas.	18.54
11. Instalación para recreación y deporte, canchas y pistas altas hasta 150 concurrentes	4.12
12. Baños públicos cualquier superficie	4.12

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	1	1,000	2.06
	1,001	10,000	2.06
	10,001	1,000,000	2.06
	1,000,001	en adelante	2.06

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 2.06

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Vanegas,		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		2.06
2. Bóveda, por cada una		2.14
3 Gaveta, por cada una		1.54
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		2.06
2. De cantera		2.14
3. De granito		2.14
4. De mármol y otros materiales		2.14
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		2.14
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		5.15
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		5.15

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	UMA
	4.28
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.35
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.18
a) En relación al punto anterior en este inciso cuando el servicio sea fuera de la cabecera municipal el cobro será de	7.18



En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.60
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.03
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.22
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.06
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.22
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	10.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.09
XI. Por violar la restricción en el uso de vialidad la multa será de	3.09

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	2.06
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.06
b) En días y horas inhábiles	3.09
c) En días festivos	3.09
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.11
b) En días y horas inhábiles	6.40
c) En días festivos	7.68
d) En cuestión a la celebración correspondiente a los incisos a, b y c se tomará a consideración la distancia de traslado para dicha celebración con un cobro de	13.00
V. Registro de sentencia de divorcio	2.36
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.59
VII. Otros registros del estado civil	0.59



VIII. Búsqueda de datos	0.24
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.41
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.03
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Copia certificada por hoja de libro de los diferentes estados civiles de la persona	0.59
XIV. Copia certificada de apéndice	0.36
XV. Constancia de existencia de registro de los diferentes estados del país.	0.59
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA
	1.03

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio	1 a 5
b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales	2.00
c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio	2.50
d) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales	3.50
e) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes	2.50
f) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas	EXCENTO



g) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados	EXCENTO
--	----------------

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100,00	UMA
		100,01		200,00	1.84
		200,01		500,00	1.84
		500,01		1,000.00	1.84
		1,000,01		1,500.00	1.84
		1,500,01		5,000.00	1.84
		5,000,01		en adelante	2.05

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.12
II. Difusión fonográfica, por día	4.12
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ²	2.06
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.09
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	0.51
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	1.03
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m ² anual	0.77
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	0.77
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m ² anual	0.77
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m ² anual	2.06
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m ² anual	2.06
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	2.06
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m ² anual	2.06
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m ² anual	4.12
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m ² anual	2.06
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m ² anual	2.06
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m ² anual	4.12
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m ² anual	2.06
XIX. Anuncio proyectado, por m ² anual	4.12
XX. En toldo, por m ² anual	4.12
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m ² anual	4.12
XXII. Pintado luminoso, por m ² anual	4.12
XXIII. En estructura en camellón, por m ² anual	3.09
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.03

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.



II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 35.56
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Vanegas, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	1.06
b) Holograma "0", por 1 año	1.06
c) Holograma genérico, semestral	1.06

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 1.55
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.78

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.



Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expedir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En los permisos temporales tendrán el costo del refrendo de menor valor en los giros que contempla la ley de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.10
II. Actas de identificación, cada una	0.53
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.53
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.50
V. Expedición de licencia de funcionamiento	1.72
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.17
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
IX. Registro de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o mayor	0.80
X. Refrendo de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o ganado mayor por año, así como su cancelación.	0.57
XI. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales bailes, bodas, quince años, etc.	5.75
XII. Eventos religiosos o de culto con ocupación en la vía pública.	1.72

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				UMA
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.60
	\$ 100,001		en adelante	2.14
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				5.15
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.60
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.12
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.80
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.57



III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.07
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.03
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	7.21
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.60

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA 2.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	3.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	3.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.06
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	4.12
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.06
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.06
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	4.12
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.06
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.09
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.12
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.15
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.12
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.15
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.28
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.28
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.09
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.28



XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.28
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.09
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.12
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.09
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	4.12
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.09
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	4.12
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	4.28
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	4.28
XXI. Uso de suelo agrícola anual	30.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m ² :	4.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m ²	4.00
III. Limpieza de mármol o algún otro material por m ²	4.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará mensualmente	11.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	9.0
c) Arrendamiento del auditorio para eventos se pagará por evento	20.00
d) Arrendamiento de gasera pagara mensualmente	30.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	CUOTA
	0.05
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.23



b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente **0.23**

c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:

- | | |
|---|-------------|
| 1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento | 1.00 |
| 2. En el perímetro “A” conforme lo establece el reglamento | 0.70 |
| 3. En el perímetro “B” conforme lo establece el reglamento | 0.60 |
| 4. En el resto de la zona urbana | 0.50 |

d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas

1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.99
2. En días ordinarios, por puesto pagara diariamente.	0.50
e) Permiso para eventos sociales sin fines de lucro	5.00
f) Permiso para eventos sociales con fines de lucro	10.00

CAPÍTULO IV **ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO **DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO I **PRODUCTOS**

SECCIÓN PRIMERA **VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	2.36

SECCIÓN SEGUNDA **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERÉSES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.06
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.09
c) Ruido en escape	1.03
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.06
e) Manejar en estado de ebriedad	9.64
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.30
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.21
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.09
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.06
j) Falta de engomado en lugar visible	0.77
k) Falta de placas	2.06
l) Falta de tarjeta de circulación	2.06
m) Falta de licencia	2.14
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.06
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	2.06
o) Estacionarse en doble fila	2.06
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.06
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.75
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.75
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	29.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.09
u) Abandono de vehículo por accidente	10.30
v) Placas en el interior del vehículo	2.14
w) Placas sobrepuertas	2.14
x) Estacionarse en retorno	2.14
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	2.14
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.14
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.14
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.14
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.14
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.14
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.14
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.14
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.14



ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.14
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.14
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.14
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.14
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.14
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.14
an) Intento de fuga	2.14
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.06
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	2.06
ap) Circular con puertas abiertas	2.14
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.14
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	2.14
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.14
at) Circular con pasaje en el estribo	2.14
au) No ceder el paso al peatón	2.14
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	3.09
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.30
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	2.14
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	3.09
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.14

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.09
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	3.09
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	3.34
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	3.34
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	3.34
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.09
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.09
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.34
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.34
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.09
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.09

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.



IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Vanegas, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.14
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de Vanegas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.14
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	2.14
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.14
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.14
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	15.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	2.14
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	2.14
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	2.14
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.14
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.09
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	2.14
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	2.14
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.14
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.14
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	2.14
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	2.14
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	2.14
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.14
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	Doble
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	Doble



Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.

Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	2.50
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	3.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	3.50
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	3.09
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	3.09
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	3.09
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	3.09
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	3.09
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	2.18
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	3.09
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	2.18
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	3.09

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasional la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00



VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidadas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.



	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	1.03

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a)** Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b)** Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c)** Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Vanegas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Recaudar el ingreso proyectado.	Realización de programas de perifoneo y entrega de volante para fomentar la recaudación del ingreso	Acercar los servicios básicos a las comunidades que están marginadas
Creación de un comité Municipal de agua potable	Invitar a la ciudadanía hacer parte de los comités ciudadanos, para que se verifique correctamente las tomas de agua	Reclutar y capacitar a servidores públicos, así como adquirir equipos con tecnología de punta
Mejorar la calidad en el servicio prestado por cada uno de los departamentos municipales	Contar con el personal capacitado para cada departamento, así como el correcto mantenimiento de las instalaciones	Levantar un padrón de usuarios para tener la certeza del total de usuarios y poder fiscalizarlos
Mejoramiento de calles y zonas del Municipio de Vanegas	Infraccionar a quien tire basura y/o dañe el patrimonio del municipio	Fomentar una cultura de limpieza y mejoramiento de imagen
Actualización, relotificación y escrituración de predios catastrales	Realizar una campaña de escrituración	Aumentar la recaudación del impuesto
Limpieza y mejorar la imagen urbana del municipio	Colocación de contenedores en zonas estratégicas, así como realizar campañas de limpieza y esterilización de animales	Crear una imagen digna de un municipio responsable

ANEXO II

MUNICIPIO DE VANEGAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	Año 2024	Año 2025	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	24,435,629.05	25,413,054.21	
A. Impuestos	1,115,419.57	1,160,036.35	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	539,168.93	560,735.69	
E. Productos	124,054.26	129,016.43	
F. Aprovechamientos	77,393.71	80,489.46	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones	15,537,741.35	16,159,251.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	304,670.33	316,857.14	
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,737,180.91	7,006,668.14	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	33,598,080.62	34,942,003.85	
A. Aportaciones	33,598,080.62	34,942,003.85	
B. Convenios			
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			



ANEXO III

MUNICIPIO DE VANEGAS SLP Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)			
Concepto	Año 2021	Año 2022	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	15,031,712.01	15,627,225.28	
A. Impuestos	801,223.78	592,238.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	362,866.48	480,033.20	
E. Productos	5,037.99	9,584.56	
F. Aprovechamientos	19,158.00	157,960.84	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones	12,637,729.73	14,174,673.54	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,205,696.03	212,735.14	
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios	-	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	18,849,312.00	23,363,447.84	
A. Aportaciones	18,849,312.00	23,363,447.84	
B. Convenios			
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			

ANEXO IV

Municipio de VANEGAS, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		58,033,709.67
Ingresos de Gestión		1,856,036.47
Impuestos	Recursos Fiscales	1,115,419.57
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,115,419.57
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	539,168.93
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	434,772.73
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	104,396.20
Productos	Recursos Fiscales	124,054.26
Productos	Recursos Fiscales	124,054.26
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	77,393.71
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	77,393.71
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-



Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingrosos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingrosos	Ingrosos Propios	-
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingrosos Propios	-
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingrosos Propios	0.00
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingrosos Propios	-
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingrosos Propios	0.00
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingrosos Propios	0.00
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingrosos Propios	0.00
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingrosos Propios	0.00
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingrosos Propios	0.00
Otros Ingrosos	Ingrosos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	56,177,673.20
Participaciones	Recursos Federales	15,537,741.35
Aportaciones	Recursos Federales	33,598,080.62
Convenios	Recursos Federales	6,737,180.91
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	304,670.33
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO V

ANEXO VI

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Diversos indicadores de las finanzas públicas locales como pueden ser la tasa de crecimiento de la recaudación propia, la relación proyectada/pago de las participaciones federales o los diferentes indicadores pueden mostrar ajustes en contra que lleven a dificultades financieras.	Considerar posibles riesgos en la dinámica de ingresos y gastos es fundamental para una buena gestión financiera en la hacienda pública. Contar con mecanismos de defensa para evitar estas situaciones.
Salud a la población	En la actualidad debemos estar preparados a estos acontecimientos de salud ya son inesperados como la pandemia pasada, referente a esto tener medidas en medicamentos, personal capacitado, medios de transporte, etc. Los cuales son básicos para tener una respuesta inmediata ante estas situaciones de salud.
La estabilidad de los gobiernos federales en relación al PIB para que no llegue a tener consecuencias en la Hacienda Pública.	Incrementar la recaudación mediante nuevos métodos para que las arcas municipales tengan mejor estabilidad. Actualmente es muy difícil realizar un incrementos en los cobros ya que dependemos de los valores en nuestras unidades de medida y bases de cobro, teniendo bien identificados las necesidades del municipio es una base importante para identificar los cobros o recaudación de nuevos conceptos que beneficien una mayor recaudación en la Tesorería Municipal.
Desastres Naturales	Este tipo de acontecimientos tiene un parámetro muy difícil de medir ya que depende de muchos factores como lo son la ubicación, condiciones del clima entre muchos otros los cuales no están sujetos a un parámetro como medida. De igual manera se tendría que dejar alguna reserva para cualquier acto de este tipo.
Los Pasivos Laborales	Este es uno de los riesgos más comunes y de gran impacto para las finanzas, debe llevarse a cabo una buena administración del personal en cuestión de todos los aspectos laborales para que no se presenten demandas o laudos que afectan las finanzas del municipio. Hay que realizar una buena planeación para poder sustentar este riesgo que desestabiliza las arcas, en su momento realizar actas administrativas correspondientes, así como las liquidaciones y cálculo de los mismos conforme a la ley e instancias correspondientes para tener sustento de estos y no afecten con Laudos o demandas que afecten las arcas municipales.

ANEXO VII

Anexo VII Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024										
Municipio de Vanegas, S.L.P.										
Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones			
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye /Nuevo	Comentarios	
IMPUESTOS										
* Espectáculos Públicos	4%			4%			0%	igual		



							UMA 103.74 Valor Diario 2023
* Predial		0.98		0.98	0%	igual	
* Plusvalía	1.33 %		1.44 %		0%	igual	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	2.00 %	4.00	2.00 %	4.00	0%	igual	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS							
DERECHOS							
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado							
* Servicio de Aseo Público	1.03		1.03		0%	igual	
* Servicio de Panteones	2.09	4.17	2.09	4.17	0%	igual	
* Servicio de Rastro	1.58		1.83		16%	Aumenta	PROMEDIO
* Servicio de Planeación	0.11		2.83		2417 %	Aumenta	PROMEDIO
Licencia de uso de suelo	2.06		3.25		58%	Aumenta	PROMEDIO
* Servicio de Transito y Seguridad	4.82		4.82		0%	igual	
* Servicio de Registro Civil	2.06		2.06		0%	igual	
* Servicio de Salubridad							
Según Ley de Hacienda							
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública	1.03		1.03		0%	igual	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	1.60		1.80		13%	Aumenta	PROMEDIO
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios	4.12		4.12		0%	igual	
* Servicio de Nomenclatura Urbana	1.67		1.67		0%	igual	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación							
Según Ley de Hacienda							
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones	0.27		0.37		35%	Aumenta	PROMEDIO
* Servicios Catastrales	2.62		2.62		0%	igual	
OTROS DERECHOS							
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos	9.00		9.00		0%	igual	
ACCESORIOS DE DERECHOS							
Según Código Fiscal							
PRODUCTOS							
* Venta de Publicaciones	2.36		2.36		0%	Igual	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles							



Según precio de Avaluo						
APROVECHAMIENTOS						
* Multas de Policía y Tránsito	2.58		2.58	0%	igual	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal	3.09		3.09	0%	igual	
* Infracción Ley ambiental						
Según Ley						
* Infracción Ley de Catastro						
Según Ley						
* Infracciones a la Ley de Protección Civil						
Según Ley						
* Infracción Reglamento de comercio						
Según Ley						
* Multas Diversas						
Según Ley						
OTROS APROVECHAMIENTOS						
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad	1.03		1.03	0%		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS						
TRANSITORIOS						

ANEXO VIII

**NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn \$ - %
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn \$ - %
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn \$ - %
COSTOS FINANCIEROS	CFn \$ - %
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In \$ - %
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn \$ - %
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn <i>Título de concesión</i>
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	\$ - %



$TMEn = (SSn + EEn + Dn + DR) + CFn + In$	$TMEn =$		
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	$TMEn =$	\$	-
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	-
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	-

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)